



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-662/14

Sucre, 15 de septiembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2014, la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Hoja de Trámite Nº CDE2-56, que mediante nota Cite: Despacho Nº 1101/14 de fecha 26 de agosto de 2014 suscrita por el Arq. Moisés Torres Chive, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal Dr. Germán Gutiérrez Gantier, remite el "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA ENTEL S.A.**", para los fines establecidos en el Art. 16 num. 7 de la ley Nº 482 Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, las partes integrantes del Convenio son:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, con C.I. Nº 1058702 expedida en Chuquisaca, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal No. 023/2012 de fecha 30 de enero de 2012, con domicilio en Plaza 25 de mayo No.1.

Por otra parte "**LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA ENTEL S.A.**", representada legalmente mediante testimonio de poder Nº 480/2013 otorgado ante Notaria de Fe Pública Nº 037 de los registros del Dr. Dennys Tapia Crespo del distrito Judicial de la ciudad de La paz, otorgado por el Lic. Oscar Coca Antezana en su calidad de Gerente General de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima S.A en favor de los señores: Lic. Juan Luis Miranda Velásquez con C.I. 1117653 Ch., Gerente Regional de Chuquisaca y la Lic. María Isabel Estenssoro Velaochaga de Delgadillo con C.I. 1075651 Ch. Administrador Regional y Control Administrativo Regional Chuquisaca.

Que, del contenido del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se evidencia que el objeto de dicho convenio es establecer un marco de coordinación, implementación y ejecución de proyectos y/o actividades orientadas a la cooperación institucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima ENTEL S.A., dentro de sus competencias, para el desarrollo de políticas y lineamientos en el ámbito municipal y de telecomunicaciones.

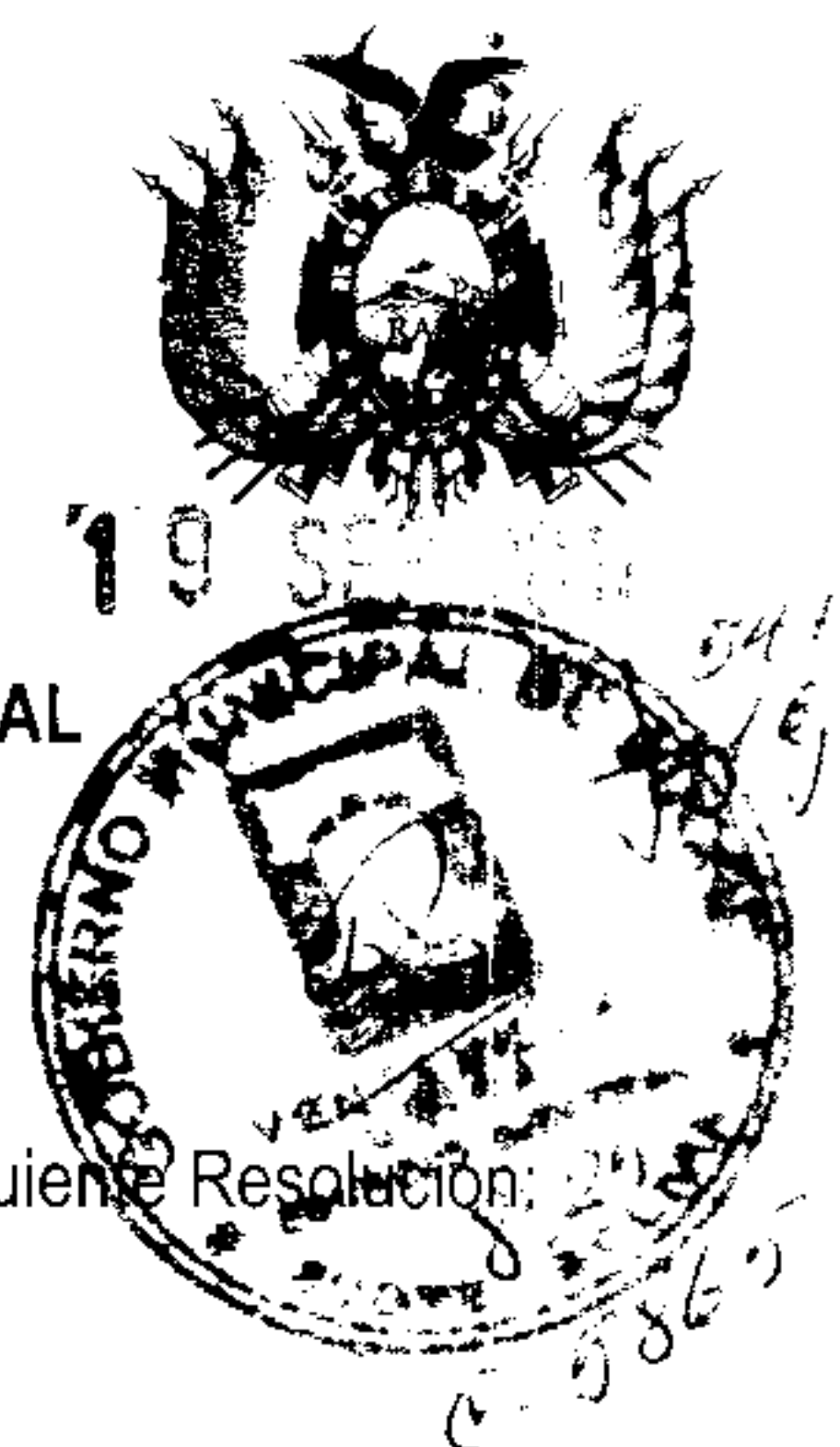
Que, el Convenio Interinstitucional establece las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

1. Cumplir con cada una de las cláusulas del presente convenio.
2. Brindar toda la colaboración en los diferentes proyectos propuestos por ENTEL en beneficio de los habitantes del municipio de Sucre.
3. Considerar la ejecución de los proyectos presentados por ENTEL.
4. Realizar las diligencias necesarias para canalizar los requerimientos correspondientes a cumplir el objeto del presente convenio.

B) OBLIGACIONES DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA ENTEL S.A.

1. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.
2. Realizar diligencias necesarias para canalizar los requerimientos correspondientes a cumplir con el objeto del presente convenio.
3. Los proyectos específicos deben ser presentados por el G.A.M.S. para la revisión técnica previa coordinación del personal de ambas instituciones.
4. Los proyectos específicos presentados deben responder a la normativa vigente y el Plan Maestro del Centro Histórico de Sucre.





Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la **Cláusula Séptima del referido Convenio Marco, referente a los convenios específicos establece**, que para la ejecución de los diferentes proyectos se podrán suscribir convenios específicos de acuerdo a lo establecido por norma vigente, así también los proyectos y/o actividades emergentes del presente convenio deberán responder a las políticas y estrategias aprobadas en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial PMOT 2009 -2018 y su nuevo modelo de ocupación de territorio.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, el Art. 302. I numeral 35) señala como competencias exclusivas del Gobierno Municipal, el de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; norma concordante con el Art. 112 párrafo II y III de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

El mismo cuerpo legal en su artículo 302 párrafo I dispone: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 2. "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, el Art. 13.I Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos.

Que, el Art. 21 Num.6, A acceder a la información interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva.

Que, el art. 106.I el Estado garantizara el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN: "ANDRES IBANEZ" LEY 031.

Que, el art. 85 paragrafo II Num.3 Inc. a), señala: Respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, los gobiernos municipales autorizaran la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

LEY Nro. 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en lo concerniente a las atribuciones del Concejo Municipal en el Art. 16, numeral 7, establece "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal".

Que, el art. 26 de la Ley en referencia, prevé como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal las siguientes atribuciones: Num. 1, Representar al Gobierno Autónomo Municipal; Num. 25, Suscribir Convenios y Contratos.

LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO

Que, en el artículo 1 dispone: (Objeto) "La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 17 señala: (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a).- Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una Entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Que, los antecedentes descritos en el convenio, se puede apreciar que El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la prioridad en la aplicación de políticas y acciones para el fortalecimiento y desarrollo de la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Gestión Pública en los ámbitos de la , que contribuyan a un trabajo integrado interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y ENTEL S.A" cuyo objetivo establecer un marco de coordinación interinstitucional, dentro de sus competencias para el desarrollo de políticas y lineamientos en el ámbito municipal de las telecomunicaciones

Que, el Convenio en referencia, presenta la documentación requerida para la suscripción del mencionado Convenio.

Que, la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a las personas suscribientes así como los actos para los cuales han sido facultados.

Que, el marco jurídico descrito en la **CLÁUSULA TERCERA: (LEGISLACION APLICABLE)** del Convenio, está acorde a la norma legal vigente.

Que, en la **CLÁUSULA SEXTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**, se encuentran descritas las obligaciones de las Partes del presente Convenio.

Que, la **CLÁUSULA OCTAVA: (VIGENCIA DEL CONVENIO)** en esta cláusula se establece un tiempo de duración del convenio de tres años a partir de la suscripción.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA ENTEL S.A.** legalmente representados, por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, por otra parte **la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ENTEL S.A.** representada por el Lic. Juan Luis Miranda en su condición de Gerente Regional de Chuquisaca y la Lic. María Isabel Estenssoro Velaochaga de Delgadillo, en su condición de Administrador Regional y Control Administrativo Regional Chuquisaca, teniendo como finalidad el convenio la de establecer un marco de coordinación implementación y ejecución de proyectos orientados a la cooperación interinstitucional.

Art. 2°.-Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio.

Art. 3°.-SE RECOMIENDA a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Verónica Berríos Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.